Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 6 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00035-00
DEMANDANTE:	YAMILA CÓRDOBA PINILLA
DEMANDADAS:	COLPENSIONES MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL FIDUAGRARIA

ANTECEDENTES

En auto proferido el día 3 de noviembre de 2021 se devolvió la demanda para que se subsanaran unos requisitos y en ellos se solicitó a la convocante que aportara los documentos que relacionó como pruebas. Requisitos que satisfizo llevando al Despacho a resolver lo pertinente, declarando la falta de competencia y ordenando remitir este proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Quibdó (archivo 12) al establecer con la prueba documental que la actora reclamó administrativamente ante COLPENSIONES el reconocimiento de la prestación de vejez en el municipio de Quibdó – Chocó (archivo 11, página 1, 5 y 14) y que los domicilios de las codemandadas están ubicados en la ciudad de Bogotá en la Carrera 8 No. 6C- 38 y en la Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29 en el Edificio Avianca, respectivamente.

Notificada esta decisión por estados del 29 de abril de este año, la apoderada de la señora YAMILA CÓRDOBA PINILLA el 3 de mayo de los corrientes presenta memorial (archivo 13) interponiendo recurso de reposición y, en subsidio, de apelación a esta decisión, argumentado que se han tramitado ante Colpensiones varias reclamaciones con el fin de obtener pago de aportes en mora por los codemandados y el pago de la pensión de vejez pretendida en este proceso y anexa en este acto las resoluciones DPE 16692 del 17 de diciembre de 2020 (archivo 13, página 2 a 8), la Resolución No SUB 191164 del 08 de septiembre de 2020 (archivo 13, página 10 a 15) que resuelven de manera desfavorable la situación pensional y constancia radicación de recurso de reposición y, en subsidio, de apelación al acto administrativo SUB 191164 del 08 de septiembre de 2020 con constancia de radicación en la ciudad de Medellín (archivo 13, páginas 9 y 16 a 19).

ANTECEDENTES

El artículo 63 del CPTSS indica que *el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.*

Al verificarse que el auto que declaró la falta de competencia se notificó por estados del 29 de abril de este año y el recurso de reposición fue presentado el 3 de mayo, este fue radicado dentro del término legal.

Atendiendo esto, el Despacho observa con la prueba arrimada por la apoderada de la demandante al cumplir los requisitos exigidos en el auto que devolvió la demanda (archivo 04) que las actuaciones administrativas realizadas ante Colpensiones se surtieron en la ciudad de Quibdó, como se reflejan en las piezas que reposan en el archivo 11, páginas 1, 5 y 14 pero en esos anexos no incorporó los documentos que aportó posteriormente con el recurso objeto de esta providencia y en los que se evidencia que ante en la ciudad de Medellín solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez e interpuso recursos de ley a esa decisión (archivo 13, páginas 9 y 16 a 19), entendiéndose con esto que la reclamación administrativa ante la administradora pensional la realizó en esta ciudad .

Así las cosas, y con la información sobreviviente aportada por la recurrente (archivo 13) y de conformidad con el artículo 11 del CPTSS que determina **la competencia del juez laboral del circuito siendo el del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante,** se entiende que si es competente este Juzgado de instancia por lo que en aras de la celeridad procesal y para evitar dilaciones, se repondrá la decisión adoptada en el auto que antecede y al verificarse que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, la misma se admitirá.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1. **REPONER** la decisión adoptada en el auto del 28 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2. **ADMITIR** la demanda promovida por YAMILA CÓRDOBA PINILLA, identificada con C.C. 43.085.906, en contra de COLPENSIONES, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y FIDUAGRARIA representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.

3. **ORDENAR** la notificación del auto a las demandadas en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

4. **CONCEDER** a las convocadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

6. **REQUERIR** a los accionados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

7. **RECONOCER** personería a la abogada FRANCY DEL PILAR LOPEZ TORO, portador de la T.P. 142.671 del C.S.J para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

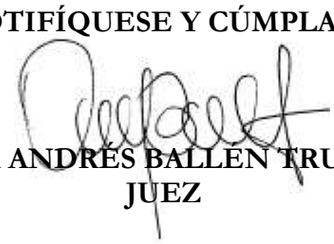

ÓSCAR ANDRÉS BALLEN TRUJILLO
JUEZ